

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA ACR AGUAS CALIENTES MAQUIA SECTOR SUR					
VÉRTICES	COORDENADAS UTM		VÉRTICES	COORDENADAS UTM	
	ESTE(X)	NORTE (Y)		ESTE(X)	NORTE (Y)
23	517000	9191915	55	500545	9205240
24	517000	9192093	56	502146	9210552
25	516499	9192914	57	502509	9211157
26	515613	9192167	58	502309	9212689
27	515655	9191961	59	502328	9215167
28	515568	9191693	60	502446	9218086
29	515668	9191049	61	506040	9222163
30	514817	9190859	62	510181	9220896
31	514609	9190691	63	509278	9226084
32	514592	9190111			

- ¹ El límite del ACR en ese sector, sigue el límite del BPP Zona 1 A (RM N° 1349-2001-AG)
- ² Carta nacional
- ³ Identificado en la carta nacional como Río Sungaro
- ⁴ Tramo 5 -6 -7, el límite del ACR sigue el límite del BPP Zona 1 A (RM N° 1349-2001-AG)
- ⁵ Inicio de la trocha carrozable
- ⁶ El límite del ACR en ese sector, sigue el límite del BPP Zona 1 A (RM N° 1349-2001-AG)
- ⁷ Ubicado en el límite del BPP Zona 1 A (RM N° 1349-2001-AG)
- ⁸ Del tramo 13-14-15-16, se sigue el límite del BPP Zona 1 A (RM N° 1349-2001-AG)
- ⁹ Quebrada conocida por la población como quebrada Chumuya o quebrada Mashea.

2524363-4

Decreto Supremo que crea el Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba

DECRETO SUPREMO N° 008-2026-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, de acuerdo a los artículos 1 y 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; pudiendo ser entre otras, las de administración regional, denominadas Áreas de Conservación Regional;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un área natural protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por decreto supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas, que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas

del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE); pudiendo la Autoridad Nacional incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal b) del artículo 21 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas de Conservación Regional son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

Que, el numeral 99.2 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE y autoridad técnico-normativa;

Que, en esa línea, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, determina que las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000149-2025-SERNANP/PE, se aprueban las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas de creación de Áreas de Conservación Regional, que tiene por objeto establecer los lineamientos para la evaluación de los expedientes presentados como propuestas para la creación de Áreas de Conservación Regional (ACR) ante el SERNANP;

Que, mediante los Oficios N° 0493-2025-GRP/GOB y N° 0630-2025-GRP-GGR/GRRNGMA, el Gobierno Regional de Pasco remite al SERNANP el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba, asimismo, el Gobierno Regional, mediante los Oficios N° 0288-2024-GRP/GOB y N° 0323-2025-GRP/GOB expresa su compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera para la gestión del Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba con recursos propios, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público, basado en el análisis económico y presupuestal desarrollado por el Gobierno Regional de Pasco enmarcados en la Ley N° 32514 "Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026" y la Ley N° 32513 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026"; asimismo, se precisa que se han consolidado fuertes alianzas con organizaciones de la cooperación internacional que permitirán contar con los recursos financieros para el proceso de establecimiento y primeros años de gestión;

Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Pasco para el establecimiento del Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba, se evidencia que cumple con lo contemplado en las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas de creación de Áreas de Conservación Regional aprobadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000149-2025-SERNANP/PE las cuales son de aplicación al presente proceso de establecimiento, conforme se corrobora con: (i) los Informes N° 000152-2025-SERNANP/DDE-SPPB y N° 000665-2025-SERNANP/OAJ, emitidos por la Dirección



de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente; así como del Informe Técnico Legal N° 000010-2026-SERNANP/DDE de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP; y, (ii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Cuarta Sesión del Consejo Directivo del SERNANP de fecha 1 de diciembre de 2025;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00349-2025-MINAM se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba, su Exposición de Motivos y Expediente Técnico, en el marco de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; en virtud de la cual no se recibieron comentarios, aportes ni opiniones;

Que, en consecuencia, de la evaluación realizada por el SERNANP, la propuesta cumple con las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas de creación de Áreas de Conservación Regional aprobadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000149-2025-SERNANP/PE;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el acápite 1.3.3. del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM, las Áreas de Conservación Regional son áreas naturales protegidas de administración regional y patrimonio de la nación, y que al ser parte del sistema unitario de áreas naturales protegidas, las propuestas para su establecimiento deberán priorizarse en sitios que contribuyan a fortalecer el componente físico del Sistema, que deberá ser un insumo para la priorización o actualización de los sitios para conservación de los Gobiernos Regionales;

Que, en virtud a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra fuera del alcance de la obligación de presentar expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. Asimismo, en la medida que el proyecto normativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación, de acuerdo a lo señalado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se crea el Área de Conservación Regional (ACR) Chontabamba Huancabamba, sobre la superficie de trece mil setecientos treinta y cuatro hectáreas con quinientos metros cuadrados (13 734,05 ha), ubicada en los distritos de Chontabamba y Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, delimitado de acuerdo al Mapa, que consta en el Anexo I y la Memoria Descriptiva que contiene el listado de puntos, que consta en el Anexo II, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Te invitamos a
conocer todos
nuestros servicios en:**

segraf.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

Preprensa

Posprensa

Prensa

Impresión

ATENCIÓN COMERCIAL

998 732 784

ventasegraf@editoraperu.com.pe

Artículo 2.- Finalidad

La creación del Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba tiene como finalidad fortalecer la gestión y conservación del patrimonio natural de la región Pasco, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Perú, contribuyendo al bienestar de la población y al desarrollo sostenible del ámbito, en armonía con las políticas nacionales de gestión ambiental y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano.

Artículo 3.- Objetivo del Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba

El objetivo del Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba es conservar los ecosistemas de las Yungas Peruanas ubicados en las nacientes de las microcuencas de Anana, Ancahuachanan, Gramazú, Chontabamba y Pusapno, los cuales albergan una alta diversidad de flora y fauna silvestre, proveen servicios ecosistémicos a las poblaciones cercanas, contribuyen a la mitigación del cambio climático y promueven el bienestar a través del uso sostenible de los recursos naturales.

Artículo 4.- Administración

El Gobierno Regional de Pasco administra el Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba, y es responsable de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, de acuerdo con las coordinaciones y procedimientos establecidos por este último, así como de reportar al Ministerio de Cultura, en el caso de existencia de patrimonio cultural asociado. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP brinda orientación y apoyo técnico para la gestión del Área de Conservación Regional de acuerdo a sus funciones y competencias.

Artículo 5.- Derechos Adquiridos

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba, son respetados y se ejercen en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 6.- Desarrollo de actividades al interior del área

El establecimiento del Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, siempre que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, se encuentren en armonía con su objetivo de creación y respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental y cultural, de acuerdo con la normatividad vigente, así como respetando los derechos a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Plan Maestro

El expediente técnico que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional contiene una zonificación provisional y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Pasco, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Publicación

El presente decreto supremo y sus anexos se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.gob.pe/sernanp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 10.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Aprobación del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba**

El Plan Maestro del Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba es aprobado por el Gobierno Regional de Pasco en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.- Superposición con ecosistemas frágiles

Sobre las áreas no consideradas como parte del Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba, el SERFOR procede conforme a lo dispuesto en los "Lineamientos para la identificación y actualización de Ecosistemas Frágiles para su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000108-2026-MIDAGRI-SERFOR-DE.

TERCERA.- Plan de trabajo para la gestión integral del ecosistema frágil

El Gobierno Regional de Pasco, en el marco de la normativa vigente, en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, elabora un plan de trabajo para garantizar la gestión integral de los ecosistemas frágiles que se encuentran fuera del ámbito de la Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba.

CUARTA.- Títulos habilitantes forestales preexistentes

En el caso de concesiones para ecoturismo, el ejercicio de los derechos derivados de títulos habilitantes preexistentes se rige por la legislación forestal y de fauna silvestre. La zonificación y demás disposiciones aplicables a las Áreas de Conservación Regional no modifican la naturaleza jurídica de los citados títulos habilitantes preexistentes.

La administración del Área de Conservación Regional, coordina con las autoridades sectoriales, sin afectar sus competencias ni los derechos de los titulares, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del presente decreto supremo.

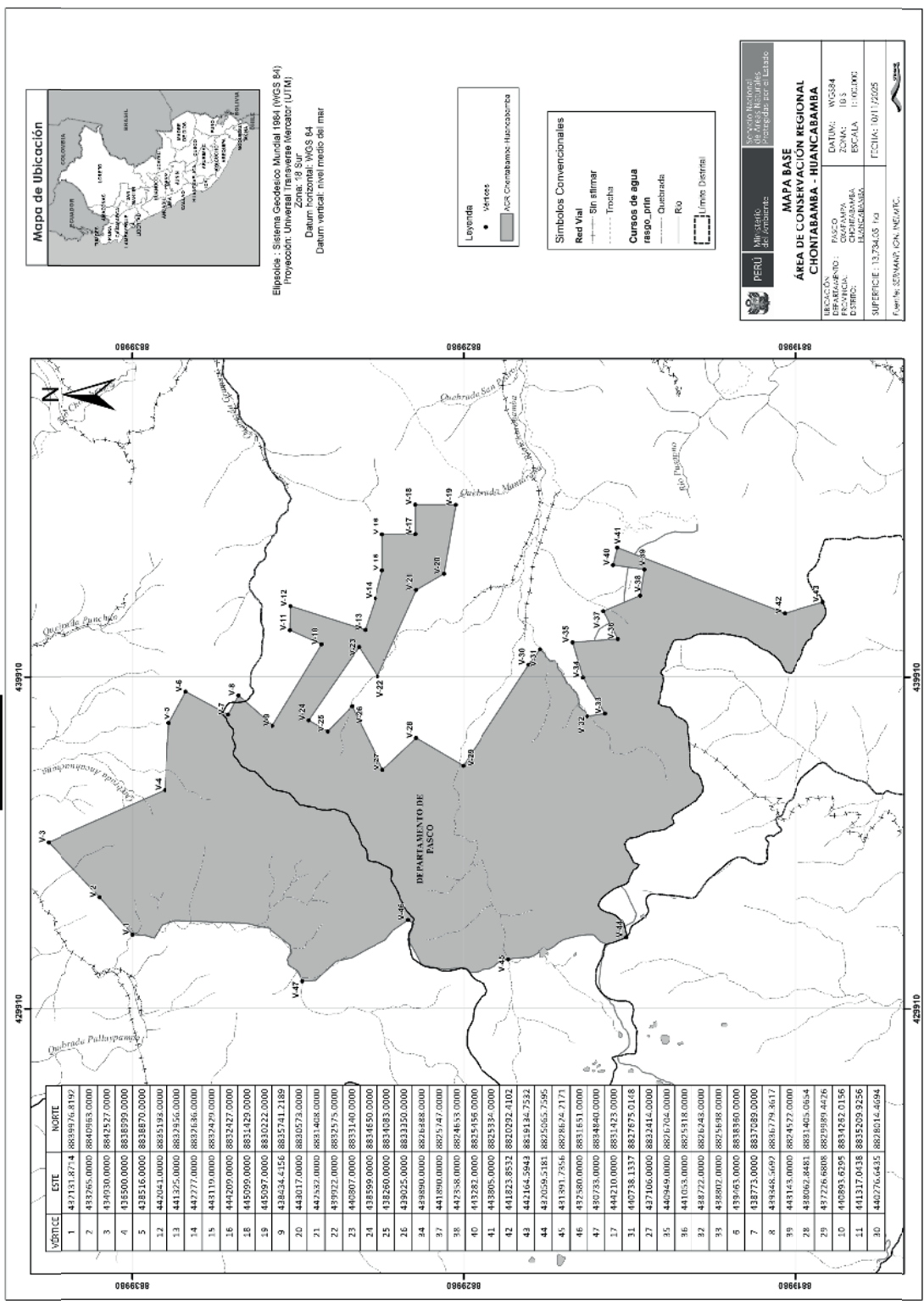
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra del Ambiente

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

ANEXO I



Elipsoida : Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84)
 Proyección: Universal Transversa Mercator (UTM)
 Zona: 18 Sur
 Datum: Internacional 1984
 Datum vertical: Nivel medio del mar

Leyenda
 ● Vertices
 ■ Área Chontabamba - Huancabamba

Simbolos Convencionales
Red Vial
 - Sin asfaltar
 - Trocha
Cursos de agua
 resgo_prim
 - Quebrada
 - Río
 - Límite Distrital

PERU Ministerio del Ambiente
 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

MAPA BASE
ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
CHONTABAMBA - HUANCABAMBA

UBICACIÓN: PASCO
 REGIONALIDAD: CHONTABAMBA
 DISTRITO: HUANCABAMBA

FECHA: 13/04/2016
 ESCALA: 1:100,000
 DATUM: WGS84
 ZONA: 18 S
 PROYECTO: HUANCABAMBA

Fuente: SERVAMBIÓN, INEPEC

VERTICE	ESTE	NORTE
1	482731.8774	8899976.8192
2	432965.0000	8840963.0000
3	434930.0000	8842527.0000
4	435500.0000	8838599.0000
5	428516.0000	8838670.0000
12	442464.0000	8829599.0000
13	441325.0000	8827356.0000
14	442777.0000	8827636.0000
15	448319.0000	8832929.0000
16	444209.0000	8832827.0000
18	445099.0000	8831429.0000
19	445097.0000	8830222.0000
9	438434.4156	8835741.2189
20	444307.0000	8830273.0000
21	442782.0000	8831468.0000
22	439972.0000	8829575.0000
23	440807.0000	8831140.0000
24	438599.0000	8831650.0000
25	438260.0000	8831083.0000
26	439225.0000	8833350.0000
34	449990.0000	8826888.0000
37	441890.0000	8825747.0000
38	442538.0000	8824633.0000
40	443282.0000	8825156.0000
41	443805.0000	8825334.0000
42	441223.8532	8820292.4102
43	442164.5943	8829184.7532
44	432056.5181	8825665.2595
45	431391.7556	8828624.2171
46	432580.0000	8831531.0000
47	430733.0000	8894940.0000
17	444210.0000	8831423.0000
31	440738.1337	8827675.0148
27	437106.0000	8827414.0000
35	440949.0000	8826704.0000
36	441035.0000	8825518.0000
32	438722.0000	8826248.0000
33	438802.0000	8825698.0000
6	439463.0000	8831850.0000
7	438773.0000	8831889.0000
8	449448.5697	8836779.3617
99	443143.0000	8824272.0000
28	438962.8481	8831405.0954
29	437276.6808	8829389.4426
10	440893.6295	8831482.0156
11	441317.0438	8835509.9256
30	448276.6435	8828614.4694

ANEXO II

MEMORIA DESCRIPTIVA

a. **Nombre:** Área de Conservación Regional Chontabamba Huancabamba.

b. **Ubicación:**

Cuadro 1:

Departamento	Provincia	Distritos
Pasco	Oxapampa	Chontabamba
		Huancabamba

c. **Superficie:** 13 734.05 Ha.

d. **Cartografía base:** La demarcación de área de conservación regional se realizó con el apoyo de la imagen satelital Sentinel-2 combinación RGB de bandas 4,3,2 (combinación para color natural) a una escala de 1:25,000

Cuadro 2: Lista de imágenes satelitales utilizadas para la delimitación del ACR

Código	Fecha	Características	Datum	Zona
S2B_MSIL2A_20230515T151709_N0509_R125_T18LVP_20230515T190246.SAFE	15-05-2023	Imagen satelital obtenido de la USGS/Glovis	WGS 84	18

La toponimia se trabajó con información base de la Carta Nacional de escala 1:100,000 elaborado y publicada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), que aplica las siguientes características cartográficas, elipsoide: Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS84), Proyección: Transversa Mercator, Zona UTM: 18S, Datum Horizontal: sistema Geodésico Mundial de 1984, Datum Vertical: Nivel Medio del mar.

Cuadro 3: Carta Nacional utilizada para la toponimia.

Nombre de la hoja	Código	Datum	Zona	Escala
21I	21I	WGS84	18	1 / 100 000
22I	22I	WGS84	18	1 / 100 000

También se trabajó con información de campo de la red hídrica de escala 1/10,000, preparada por el Sistema de Información sobre Comunidades nativas de la Amazonía Peruana (SICNA) proporcionado por el Instituto del Bien Común.

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 84, zona de proyección 18S.

e) **LÍMITES:**

NORTE:

Inicia en el punto N°1 en la margen derecha de la quebrada sin nombre (conocido localmente como río Anana – tributaria del río Huaylamayo), en el distrito de Huancabamba, ascendiendo en dirección Noreste hasta el punto N°2 y luego en línea recta atravesando la quebrada sin nombre hasta el punto N°3 ascendiendo en dirección Sureste al punto N°4 y luego descendiendo dirección Este y atravesando la quebrada Ancahuachanan¹ al punto N°5, para luego ascender en línea recta con dirección Sureste hasta llegar al punto N°6, para proseguir en dirección Suroeste al punto N°7, posteriormente descendiendo en línea recta en dirección Sureste al punto N°8, posteriormente el límite ascendiendo en dirección Suroeste hasta llegar al punto N°9, para luego dirigirse con dirección Sureste en línea recta al punto N°10 y descender al punto N°11 con dirección Noreste. El límite prosigue en línea recta dirección Este hasta llegar a punto N°12 y luego en dirección Suroeste en línea recta hasta llegar al punto N°13, luego en dirección

este pasa a los puntos N°14 y N°15 atravesando una quebrada sin nombre, tributaria de la quebrada sin nombre² (localmente llamado San José), hasta llegar al punto N°16, luego prosigue en dirección Sur al punto N° 17 y descendiendo dirección Este al punto N°18.

ESTE:

Inicia en el punto N°18, dirigiéndose en línea recta Sur al punto N°19 atravesando la quebrada Mantarajra, luego dirección Oeste hasta el punto N°20, luego en dirección Noroeste hasta el punto N°21, luego en dirección Noroeste hasta la quebrada sin nombre (localmente llamada quebrada San José) en el punto N°22, ascendiendo en dirección Noreste hasta el punto N°23, luego se dirige en línea recta hacia el Noroeste en el punto N°24, seguidamente en dirección Suroeste al punto N°25 y luego descendiendo al punto N°26 en la quebrada sin nombre (localmente llamada San José) y asciende al punto N°27 en dirección Suroeste cerca de una divisoria de aguas, para luego descender al punto N°28 con dirección Sureste y posteriormente en línea recta y con dirección Suroeste descendiendo hasta el punto N°29 atravesando 2 quebradas sin nombre, luego al Sureste en el punto N°30 y en línea recta y misma dirección al punto N°31 cruzando la quebrada sin nombre. A partir del punto N°31 el límite continúa con dirección Suroeste en línea recta pasando por las coordenadas X:440590.1633 - Y:8827516.4686, X: 440590.1633 - Y: 8827516.4686, para proseguir por el margen derecho de la quebrada sin nombre, pasando por la coordenada X: 440387.43 - Y: 8827377.8608, y proseguir bajo la misma dirección pasando por las coordenadas X: 440204.8672 - Y: 8827152.4354, X: 440147.717 - Y: 8827131.7978, y seguir por el margen derecho de la quebrada sin nombre pasando por las coordenadas X: 439294.4155 - Y: 8826557.732 y X: 439193.5217 - Y: 8826515.6307 hasta llegar al punto N°32. Prosigue en dirección Sur al punto N°33 atravesando la quebrada sin nombre, para luego dirigirse en línea recta Noreste a los puntos N°34 y N°35, luego en dirección Sur atravesando la quebrada sin nombre al punto N°36 y en dirección Noreste al punto N°37, posteriormente con dirección Sur llega al punto N°38, para luego atravesar la quebrada sin nombre con dirección Este al punto N°39, para luego descender al punto N°40 en dirección Norte y atravesar la cumbre del cerro sin nombre con dirección Sureste al punto N°41, seguidamente, con dirección Suroeste y en línea recta va al punto N°42, para luego con dirección Sureste ir al punto N°43 atravesando la quebrada sin nombre.

SUR:

Inicia en el punto N°43 y en dirección Noroeste continúa por una línea sinuosa a través del límite distrital de Chontabamba³ y Paucartambo hasta el punto N°44

OESTE:

Inicia en el punto N°44 luego con dirección Sur va en línea sinuosa al punto N°45 en la quebrada Atochuayin, posteriormente asciende por la divisoria de aguas entre los límites distritales de Chontabamba y Huachón hasta el punto N°46, luego descendiendo en línea sinuosa aguas debajo de la quebrada sin nombre hasta llegar al punto N°47 en la quebrada Rumichaca pasando por las coordenadas X: 431400.4754 - Y: 8835292.8615, X: 431581.4542 - Y: 8835171.0057, X: 431815.6025 - Y: 8835213.1697, para proseguir en varios tramos rectos con dirección Noroeste paralelo a la quebrada sin nombre (Localmente llamada quebrada Anana), pasando por la coordenada X: 432034 - Y: 8839328, para finalmente retornar al punto N°1, inicio de la presente memoria descriptiva.

Tabla 1: Tabla de Coordenadas UTM – Zona 18 S

VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	432131.8714	8839976.8192	24	438599.0000	8834650.0000
2	433265.0000	8840963.0000	25	438260.0000	8834083.0000
3	434930.0000	8842527.0000	26	439025.0000	8833350.0000



VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
4	436500.0000	8838999.0000	27	437106.0000	8832414.0000
5	438516.0000	8838870.0000	28	438062.8481	8831405.0654
6	439463.0000	8838360.0000	29	437226.6808	8829989.4426
7	438773.0000	8837089.0000	30	440276.6435	8828014.4694
8	439348.5692	8836779.3617	31	440738.1337	8827675.0148
9	438434.4156	8835741.2189	32	438722.0000	8826243.0000
10	440893.6295	8834262.0156	33	438802.0000	8825698.0000
11	441317.0438	8835209.9256	34	439890.0000	8826388.0000
12	442041.0000	8835193.0000	35	440949.0000	8826704.0000
13	441325.0000	8832956.0000	36	441053.0000	8825318.0000
14	442277.0000	8832636.0000	37	441890.0000	8825747.0000
15	443119.0000	8832429.0000	38	442358.0000	8824653.0000
16	444209.0000	8832427.0000	39	443143.0000	8824522.0000
17	444210.0000	8831423.0000	40	443282.0000	8825456.0000
18	445099.0000	8831429.0000	41	443805.0000	8825334.0000
19	445097.0000	8830222.0000	42	441823.8532	8820292.4102
20	443017.0000	8830573.0000	43	442164.5943	8819134.7532
21	442532.0000	8831408.0000	44	432059.5181	8825065.7595
22	439922.0000	8832575.0000	45	431391.7356	8828624.2171
23	440807.0000	8833140.0000	46	432580.0000	8831651.0000
			47	430733.0000	8834840.0000

Nota: Se precisa que el tramo del punto N°28 al N°31 se excluyen predios rurales privados (véase Anexo 4: Base gráfica). Además, el tramo del punto N°42 al N°45, sigue el límite de la comunidad campesina de Paucartambo, información trabajada con autoridades de la comunidad y funcionarios de la Dirección Regional Agraria de acuerdo al Oficio N°0233-2020-GRP- GGR-GRDE-DRA-DAIAR/SDSPACRO/RSF/MHY, Informe N°010-2020-GRP-DRA-PASCO/DAIAR/VC-DRH, y Acta de inspección en campo (Ver Anexo 9.18)

- ¹ Quebrada llamada localmente "Acahuachanan". Quebrada denominada "Acahuachanan" para todo el documento.
- ² Quebrada identificada en campo
- ³ LEY N° 29541, Ley de demarcación y organización territorial de la provincia Oxapampa en el departamento Pasco, del 14 de junio de 2010

2524363-5

CULTURA

Disponen inicio de acciones de saneamiento físico legal previstas en el Decreto Legislativo N° 1661 y su Reglamento, respecto de la Zona Arqueológica Monumental Macro, ubicada en el distrito de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000021-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 4 de junio del 2026

Vistos, el Informe N° 000067-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MVE/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, encontrándose protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro e inscripción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, constituye función exclusiva de este ministerio realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral y registro del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 196/INC, de fecha 2 de abril de 2003, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, al Sitio Arqueológico Macro, ubicado en el distrito de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Que, posteriormente, mediante Resolución Viceministerial N° 174-2019-VMPCIC-MC, de fecha 3 de octubre de 2019, se modificó la clasificación del citado bien inmueble prehispánico por la de Zona Arqueológica Monumental Macro y se aprobó su expediente técnico de delimitación, conformado por la Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y los Planos N° PP-115-MC-DGPA/DSFL-2016 WGS84 y N° UB-011-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, estableciéndose un área de 158 049,51 m² (15,8049 ha) y un perímetro de 1 706,28 m, ubicada en el distrito de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000005-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC se precisó que el ámbito de la Zona Arqueológica Monumental Macro se encuentra comprendido en su totalidad dentro de la Partida Electrónica N° 02012852 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chachapoyas, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, correspondiente a la Comunidad Campesina de Magdalena;

Que, mediante Informe N° 000067-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MVE/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal concluye que existe sustento técnico y legal para disponer el inicio de las acciones de saneamiento físico legal previstas en el Decreto Legislativo N° 1661 y su Reglamento, respecto de la Zona Arqueológica Monumental Macro;

Que, el Decreto Legislativo N° 1661, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el saneamiento físico legal de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, establecen mecanismos especiales destinados a la regularización registral de dichos bienes, facultando al Ministerio de Cultura a promover las acciones necesarias para su protección jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1661; su Reglamento; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio de las acciones de saneamiento físico legal previstas en el Decreto Legislativo N° 1661 y su Reglamento respecto de la Zona Arqueológica Monumental Macro, ubicada en el distrito de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que las acciones de saneamiento físico legal comprenden la independización e inscripción de dominio a favor del Estado Peruano, representado por el Ministerio de Cultura, del área de 158 049,51 m² (15,8049 ha), correspondiente a la Zona Arqueológica Monumental Macro, respecto de la Partida Electrónica N° 02012852 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chachapoyas, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, inscrita a favor de la Comunidad Campesina de Magdalena.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1661 y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- OTORGAR el plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda presentar ante el Ministerio de Cultura la documentación que estime pertinente o formular